

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN AL RESPONSABLE DENOMINADO SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO (SITEUR).

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada en fecha 11 once de julio del año 2018 dos mil dieciocho, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 trece de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismo que fue promulgado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación, el 26 veintiséis de enero del año 2017 dos mil diecisiete, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. El artículo segundo transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, estableció para el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, el plazo de seis meses para realizar las adecuaciones legislativas en materia de protección de datos personales.
3. Al tenor de lo anterior, el Congreso del Estado de Jalisco, en fecha 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete, aprobó el Decreto 26420/LXI/1, mediante el cual se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y se reformaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Decreto que fue publicado y entró en vigor el mismo día de su emisión.
4. En la resolución al Recurso de Revisión 052/2018, interpuesto en contra del sujeto obligado Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR), emitida en fecha 07 siete de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, se advirtieron posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos

obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecidas en el artículo 146 fracciones V, VIII y X, en razón de lo cual se instruyó a la Dirección de Protección de Datos Personales para llevar a cabo una investigación previa en los términos del artículo 116, 117 y 118 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como derecho humano, el derecho a la información y establece los principios y bases que sustentan su ejercicio, además de señalar los límites del acceso a la información en razón de proteger la vida privada, el interés público y los datos personales.
- II. Que el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas tienen derecho a la protección, al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición en los términos que la legislación de la materia lo establezca, por lo que es necesario garantizar el respeto a esta máxima constitucional.
- III. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.
- IV. Que el artículo 4º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su párrafo sexto, establece que el derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su fracción V, establece entre los fundamentos del derecho de acceso a la información, la protección de los datos personales en posesión de sujetos obligados; asimismo, señala en su fracción VI, párrafo segundo que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

VI. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Protección de Datos Personales), en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

VII. Que el artículo 43, de la Ley de Protección de Datos Personales, establece que el Instituto, podrá realizar las investigaciones previas a que haya lugar con la finalidad de allegarse de elementos que le permitan, en su caso, iniciar un procedimiento de verificación en términos de lo dispuesto por la Ley.

VIII. Que el artículo 116, de la Ley de Protección de Datos Personales, establece que el Instituto podrá desarrollar investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo de inicio respectivo.

IX. Que el artículo 118, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales, establece que, en el comienzo de todo procedimiento de verificación, el Instituto deberá emitir un acuerdo de inicio en el que funde y motive la procedencia de su actuación.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, párrafo 1, fracciones I, XVI y XXV; y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto de

Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Investigación Previa IP/001/2018, realizada por la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto, al responsable Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR); como documento adjunto que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Como resultado de la Investigación Previa realizada por la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto, **se determina que existen elementos suficientes para iniciar el procedimiento de verificación al responsable denominado Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR).**

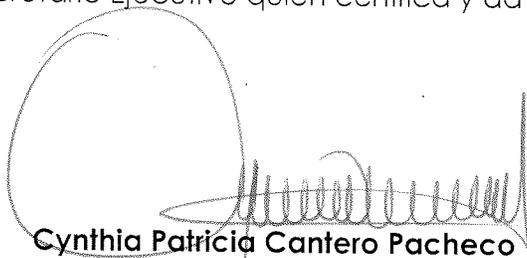
TERCERO. Se ordena **iniciar el procedimiento de verificación de oficio, al responsable denominado Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR)**, de conformidad a lo establecido en los artículos 113; 114 párrafo 1, fracción I; 118 y 122, de la Ley de Protección de Datos Personales, con el objeto de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, y demás normativas aplicables, a través de requerimientos de información, acceso a documentos y visitas de inspección a las instalaciones y oficinas del responsable, en términos de lo dispuesto en el "Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Verificación, PV/001/2018", que forma parte integral del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto, llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo y sus documentos adjuntos, e informar a este Pleno de su cumplimiento, y lo que de ello resulte.

QUINTO. Notifíquese por oficio el presente acuerdo y sus documentos adjuntos, al responsable Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR).

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo y sus documentos adjuntos, en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada en fecha 11 once de julio del año 2018 dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

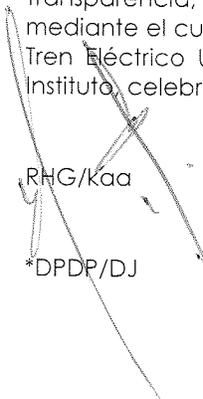


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

----- La presente hoja de firmas, forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco mediante el cual se ordena el Inicio de Procedimiento de Verificación a Sujeto Obligado Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR)», aprobado en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada en fecha 11 once de julio del año 2018 dos mil dieciocho. -----



RHG/kaa

*DPDP/DJ

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con base en los artículos 90, párrafo 1, fracción XVI, y 118, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en términos de lo dispuesto por el acuerdo identificado con la clave alfanumérica AGP-ITEI/025/2018 emite el presente:

ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN, PV/001/2018

PRIMERO. Como resultado de la Investigación Previa realizada por la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, 117 y 118 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se determina que existen elementos suficientes para iniciar el procedimiento de verificación al responsable denominado Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR)**, con dirección en Av. Federalismo Sur No.217 CP 44100, Guadalajara, Jalisco..

SEGUNDO. El procedimiento de verificación al responsable denominado Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR), se inicia de oficio, derivado de la resolución del Recurso de Revisión 052/2018, interpuesto en contra del sujeto obligado Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR), emitida en fecha 07 siente de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, en la que se advirtieron posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecidas en el artículo 146, párrafo 1, fracciones V, VIII y X, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de conformidad a los artículos 113, 114, párrafo 1, fracción I, 118 y 122 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el objeto de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley antes citada y demás normativas aplicables, a través de requerimientos de información, acceso a documentos y visitas de inspección a las instalaciones y oficinas del responsable.

TERCERO. De conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, se llevarán a cabo **dos visitas de inspección**, a cargo del Lic. Ricardo Alfonso de Alba Moreno y el Lic. Jorge Luis Buenrostro Vázquez.

La primera visita de inspección se celebrará el día **02 dos de agosto del año 2018 dos mil dieciocho**, en las oficinas centrales del responsable, ubicadas en el domicilio señalado en el resolutivo primero; y la segunda visita de inspección, el día **09 nueve de agosto del año 2018 dos mil dieciocho**, en la estación del tren eléctrico denominada "Juárez", ubicada en el domicilio Av. Federalismo Norte No. 800, código postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.

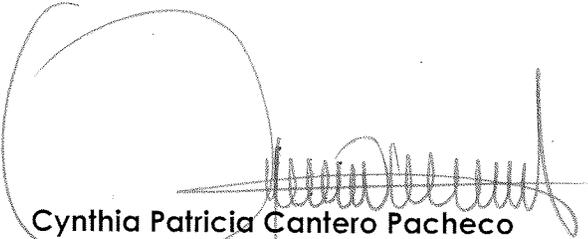
CUARTO. En el desarrollo de la visita de inspección del presente procedimiento de verificación y de conformidad a los artículos 120 y 121 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se requerirá al responsable para que exhiba y presente la siguiente información y documentos:

1. Documento donde se recabe consentimiento expreso de los titulares para el tratamiento de sus datos personales.
2. Las grabaciones que se reproducen cuando los usuarios de las tarjetas acceden por los nuevos torniquetes, informando la condición del usuario respecto a la tarjeta.

QUINTO. Notifíquese por oficio al responsable Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR).

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada en fecha 11 once de julio del año 2018 dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.

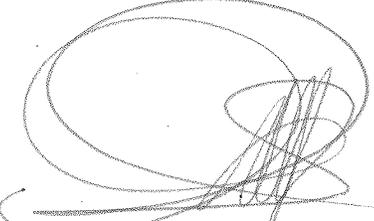
Guadalajara, Jalisco, a 11 once de julio del año 2018 dos mil dieciocho.



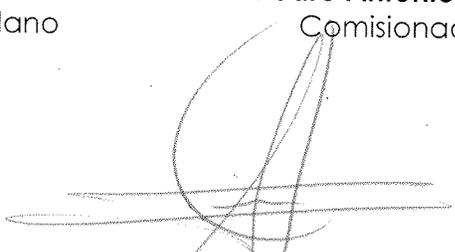
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

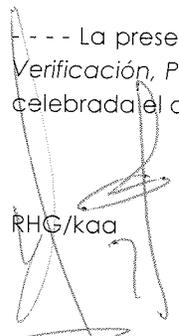


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

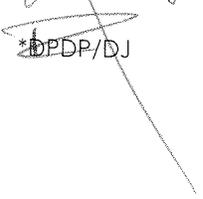


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

--- La presente hoja de firmas, forma parte integral del "Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Verificación, PV/001/2018", aprobado en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el día 11 once de julio del año 2018 dos mil dieciocho. -----



RHG/kaa



DPDP/DJ



DICTAMEN DE INVESTIGACIÓN PREVIA, IP/001/2018.

Guadalajara, Jalisco, a 27 veintisiete de junio del año 2018 dos mil dieciocho.- Vistas las constancias que integran el **expediente de Investigación Previa, IP/001/2018**, de esta Dirección de Protección de Datos Personales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113.1 y 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se presenta para consideración del Pleno el Dictamen de Investigación Previa, con el fin acordar la procedencia o improcedencia de la apertura de procedimiento de verificación, en el ámbito competencial de esta Autoridad Investigadora del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. Esto no prejuzga sobre otros procedimientos de verificación o en materia distinta del presente análisis, así como tampoco sobre otros procedimientos que se sigan ante este Instituto u otra autoridad competente.

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO. Reforma al artículo 6º constitucional. El 20 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF), el Decreto por el que se añadieron siete fracciones al artículo sexto constitucional, destacando las fracciones II y III, que señalan, respectivamente, lo siguiente: "La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes". El 1 de junio de 2009, se publicó en el DOF el Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsiguientes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de incluir el derecho a la protección de datos personales, consiste en garantizar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los titulares de los datos personales, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los principios que rijan el tratamiento de los datos, así como los supuestos de excepción a dichos principios, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger derechos de terceros.

SEGUNDO. Normatividades aplicables en materia de protección de datos personales en el sector público. El 26 de enero del 2017 se publicó la Ley General

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. El 26 de julio de 2017 se promulgó la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece la competencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General, la Ley Estatal y demás ordenamientos que deriven de ella.

TERCERO. En la resolución al **recurso de revisión 052/2018** en contra del sujeto obligado **Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR)**, emitida el día 07 de marzo del 2018, se advirtieron posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecidas en el artículo 146 fracciones V, VIII y X, en razón de ello se instruyó a esta Dirección de Protección de Datos Personales para llevar a cabo investigación previa en los términos del artículo 116, 117 y 118 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO. El artículo 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios dispone lo siguiente:

Artículo 116. Procedimiento de verificación — Investigaciones previas.

1. Previo a la verificación respectiva, el Instituto podrá desarrollar investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo de inicio respectivo.
2. El Instituto podrá requerir, mediante mandamiento escrito debidamente fundado y motivado, al denunciante, responsable o cualquier autoridad la exhibición de la información o documentación que estime necesaria.
3. El denunciante, responsable o cualquier autoridad deberán atender los requerimientos de información en los plazos y términos que el Instituto establezca.

Por lo tanto, mediante el oficio de número DPDP/010/2018 de fecha 20 de marzo de 2018, se le requirió al sujeto obligado que en un término de ocho días hábiles exhibiera los siguientes documentos e información:

1. Aviso de privacidad.
2. La forma en que da a conocer a los titulares el aviso de privacidad.
3. Informe si realiza transferencias y bajo qué condiciones y con qué finalidad las lleva a cabo.
4. Exhiba documento donde se recabe consentimiento expreso de los titulares para su tratamiento.
5. Informe la forma en que garantiza la confidencialidad de los datos personales recabados.
6. Finalmente, las medidas de seguridad implementadas a los datos personales recabados.
7. Grabación que se reproduce cuando los usuarios de tarjetas acceden por lo nuevos torniquetes, informando la condición del usuario respecto a la tarjeta.

QUINTO. El Instituto investigará el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección de datos personales de conformidad a lo establecido en los artículos 113.1 y 114.1 fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Es conveniente precisar que el análisis para determinar la procedencia o improcedencia del procedimiento de verificación al sujeto obligado **Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR)**, se realiza respecto de los documentos e información exhibidos por el sujeto obligado como resultado de la Investigación Previa realizada, tomando en consideración lo establecido por el Artículo 116 de la Ley anteriormente citada.

II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Competencia. El artículo 1.2 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que la misma tiene por objeto: *"... establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados."*

Así también, los artículos 90.1 fracciones I y XXV, 113.1, establecen que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco es autoridad en materia de protección de datos personales, por lo que ejercerá la competencia exclusiva que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º base A fracción IV y VIII párrafos 4º y 5º.

En este contexto, el artículo 114.1 fracción I, dispone que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco podrá iniciar el procedimiento de verificación cuando se cuenten con indicios que hagan presumir de manera fundada y motivada la existencia de violaciones a las leyes correspondientes.

SEGUNDO. Investigación previa. La Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 116 establece que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco podrá desarrollar investigaciones previas, requiriendo al responsable que exhiba documentación o información, con el fin de contar con elementos suficientes para fundar y motivar el acuerdo de inicio respectivo.

TERCERO. Requerimientos de Información realizados al responsable.

Contenido del Aviso de Privacidad Integral. La Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 24 el contenido que el responsable deberá contar con el aviso de privacidad integral.

Forma en que se da a conocer a los titulares el aviso de privacidad. Artículo 19.3 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios establece los medios electrónicos y físicos para difundir e informar a los titulares.

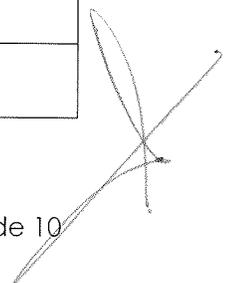
Transferencias, condiciones y finalidad. La Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios señala en el artículo 24.1 fracción IV las finalidades del tratamiento de datos que debe indicar el responsable, así como en el artículo 33 señala el deber de los responsables de contar con las políticas internas de gestión y tratamiento de datos.

Consentimiento expreso. El artículo 13 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece el principio de consentimiento de los titulares para el tratamiento de sus datos personales, precisando que para el tratamiento de datos sensibles debe de otorgarse el consentimiento de forma expresa.

Garantía de confidencialidad. El deber de confidencialidad mediante mecanismos o controles que lo garantice se encuentra contemplado en el artículo 44 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Medidas de seguridad implementadas. El responsable tiene el deber de asegurar los datos personales que recaba mediante las medidas necesarias para el cumplimiento de dicho deber, lo cual se contempla en los artículos 30 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

FUNDAMENTO LPDPPSOEJ	REQUERIMIENTO	CONTESTACIÓN
Art. 19, 20 y 21	Aviso de privacidad	Se anexo CD con el aviso de privacidad corto e integral.
Art. 19.3	Forma en que se da a conocer a los titulares el aviso de privacidad	El presente aviso de privacidad puede ser consultado de manera física, en el recinto de este Organismo a través de la página web de transparencia en el artículo 8° fracción IX http://www.siteur.gob.mx/transparencia.html
Art. 24 fracción IV y 33	Informe si realiza transferencias y bajo qué condiciones y con qué finalidad se lleva a cabo	El SITEUR, no transfiere datos personales con ningún ente del poder ejecutivo, legislativo ni judicial, a menos que sea mediante orden judicial o se tenga en investigación sobre alguien en particular.
Art. 13	Exhiba documento donde se realice consentimiento expreso de los titulares para su tratamiento	Se anexa CD con la información.
Art. 44	Informe la forma en que garantiza la	Los datos recabados por el personal debidamente identificado con gafete y



FUNDAMENTO LPDPPSOEJ	REQUERIMIENTO	CONTESTACIÓN
	confidencialidad de los datos personales recabados.	uniforme del organismo en los módulos instalados en las estaciones donde se tramita la credencial. Mediante archiveros que se encuentran bajo llave y en resguardo del área competente. A través de servidores resguardados por el área de informática del Sistema de Tren Eléctrico Urbano. Con la firma de un contrato de confidencialidad con el responsable de cada área.
Art. 30 y 31	Medidas de seguridad implementadas a los datos personales recabados	En el SITEUR, se cuenta con fibra óptica redundante en todas las estaciones y áreas de este organismo, así como respaldos de información en correos institucionales. Soluciones lógicas de Antispam, corta fuegos, antivirus para garantizar que la información se encuentra veraz y oportuna para procesos tecnológicos informáticos.
-	Grabación que se reproduce cuando los usuarios de tarjetas acceden por los nuevos torniquetes, informando la condición de usuario respecto a la tarjeta	Se anexa CD con la información de las grabaciones de los torniquetes.

CUARTO. Procedencia o improcedencia del procedimiento de verificación. La Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 117 y 118, se establece que, de acuerdo al resultado de las investigaciones previas, si se cuenta con elementos suficientes para determinar la procedencia o improcedencia el Pleno del Instituto deberá emitir el acuerdo respectivo.

QUINTO. La presente investigación previa se inició en virtud de lo establecido por la fracción I del artículo 114.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y lo establecido en la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, dentro del **Recurso de Revisión 052/2018**, en contra del sujeto obligado **Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR)**. La finalidad del procedimiento en que se actúa es determinar si, derivado de la investigación previa indicada, se generan los elementos suficientes para iniciar con el procedimiento de verificación a efecto de vigilar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEXTO. El Recurso de Revisión 052/2018 del cual derivó la presente Investigación Previa, consistió en requerir el consentimiento y la fundamentación bajo la cual el responsable al momento de colocar la tarjeta personalizada se difundía mediante una grabación el tipo de tarjeta y la condición del usuario.

SÉPTIMO. Con el fin de determinar la existencia y características principales del tratamiento de los datos personales, así como los alcances y condiciones generales de tratamiento, se requirió al sujeto obligado para que exhibiera su Aviso de Privacidad.

Del análisis del Aviso de Privacidad Integral remitido por el responsable, se desprende lo siguiente:

- I. El aviso de privacidad no contiene el fundamento legal bajo el cual el sujeto obligado realiza el tratamiento de los datos.
- II. No se indican con precisión los datos personales recabados que se consideran sensibles.
- III. Es omiso en señalar las finalidades del tratamiento que requieren el consentimiento del titular.

Por lo tanto, se incumple con lo establecido en el artículo 24 fracción II, III y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se requirió al responsable para que informara la forma en que da a conocer a los titulares el aviso de privacidad, de la respuesta del sujeto obligado se desprende que el mismo no se encuentra de forma visible y accesible para los titulares, pues se encuentra dentro de una de las fracciones del artículo 8º del apartado de transparencia.

III. CONCLUSIONES.

PRIMERO. El aviso de privacidad integral no cumple con la totalidad de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. La forma en que se da a conocer a los titulares el aviso de privacidad no es adecuada, pues el mismo debe de encontrarse de forma accesible y visible en el portal de internet, teniendo un apartado exclusivo y perceptible para su fácil consulta.

TERCERO. El responsable no cuenta con el documento que contiene el consentimiento expreso de los titulares para llevar a cabo el tratamiento de sus datos personales, esto a consecuencia de que algunos de los datos que se divulgan y anuncian en los torniquetes de acceso de las estaciones se consideran sensibles de conformidad con lo establecido en la fracción X del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO. Las respuestas del responsable sobre la forma en que garantiza la confidencialidad de los datos personales recabados y las medidas de seguridad implementadas se consideran frugales y poco informativas

IV. RESOLUTIVOS.

ÚNICO. Como resultado de la investigación previa realizada por la Dirección de Protección de Datos Personales del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios, se considera que de conformidad a lo señalado por el artículo 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios así como de las consideraciones y conclusiones señaladas con anterioridad, se cuentan con **elementos suficientes para iniciar el procedimiento de verificación** al responsable denominado **Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR)**.

ATENTAMENTE,

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta
y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara."



Ricardo Alfonso de Alba Moreno

Director de Protección de Datos Personales del
Instituto de Transparencia, Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

RAAM/CAC

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' shape with a long horizontal stroke extending to the right.